



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 325

**Quito, miércoles 3 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: De condonación de tributos y baja de títulos de crédito a ser aplicado en el cantón 1
- Cantón Flavio Alfaro: Sustitutiva que reglamenta la ocupación del mercado municipal del cantón y de las zonas o espacios públicos destinados para las ferias libres 4
- Cantón Flavio Alfaro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 -2015 9
- Cantón Sucre: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 17

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que, en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que, provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de fecha 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales, la cual en el artículo 2 dispone: “la remisión total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de dicha Ley, emitidas por la I. Municipalidad del cantón Cuenca y de sus empresas municipales, siempre que el monto principal de la obligación tributaria sea de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América”, estableciendo la Disposición General de la mencionada Ley la facultad que se otorga a las municipalidades del país de acogerse a éste mecanismo de condonación de tributos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre del 2009, faculta a los alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos que contengan obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los propietarios o poseedores de viviendas con escasos recursos económicos ubicados en el Cantón Cañar, además de ser atendidos de manera prioritaria con la obra pública municipal, y con la legalización de sus predios, necesitan incentivos en materia tributaria que les haga favorecer su desarrollo económico, razón por la cual resulta pertinente aplicar los mecanismos legales que permitan reducir el monto de sus cargas impositivas;

Que, el artículo 60, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A SER APLICADO EN EL CANTÓN CAÑAR

Art. 1.- Condonación de tributos. Otórguese a las personas naturales propietarias o poseedoras de predios ubicadas en el cantón Cañar, así como aquellos que realicen actividades comerciales en el cantón, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, la condonación total de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales urbanos y rurales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieran, que mantengan deudas por el periodo comprendido desde el año 1991 hasta el año 2001, cuyo monto de la obligación tributaria de cada año sea inferior a US\$ 20.00, y que la suma total de dichos tributos principales prediales vencidos no superen el monto de US\$ 100.00, debiéndose por tanto proceder con la baja de los mencionados títulos de crédito al extinguirse las obligaciones que la fundamentan por el modo de remisión previsto en el artículo 54 del Código Tributario.

Art. 2.- Baja de títulos de crédito. Dese de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales urbanos y rurales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieran, emitidos a nombre de las personas naturales propietarias o poseedoras de predios ubicadas en el cantón Cañar; así como, aquellos que realicen actividades comerciales en el cantón, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, cuyo monto principal de tales tributos sea inferior a US\$ 20.00 y que el total de la deuda neta por el periodo comprendido en los años 2002 al 2007 no superen el monto de US\$ 218.00.

Art. 3.- Condonación y baja de títulos de crédito, de oficio. La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores no requieren de petición de parte para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de noventa días para que el sub proceso de informática, en coordinación con la Tesorería Municipal y el área de Coactivas, cumplan con lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Art. 4.- Extinción y archivo de procesos coactivos. Desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, quedan extinguidos todos los procesos coactivos que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias y títulos de crédito sujetas a condonación y baja, respectivamente, en esta norma legal.

Art. 5.- Cobro de años no sujetos a condonación y baja de títulos de crédito. Aplicada la condonación de obligaciones tributarias y baja de títulos de crédito a que se refiere ésta Ordenanza, los contribuyentes que reciban dichos beneficios deberán cumplir con el pago del saldo de sus deudas vencidas considerando para ello la siguiente propuesta que condona los interés generados al 30 de junio del 2014.

La condonación se estará aplicando de acuerdo a la siguiente tabla.

PORCENTAJE DE CONDONACION	INTERVALO DE TIEMPO PARA APLICACIÓN
100%	0 a 90 días
75%	91 a 120 días
50%	121 a 150 días
25%	151 a 180 días

De no cumplir con estos plazos para sanear sus obligaciones tributarias para con el GADICC, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.

Art. 6.- Predios no objeto de condonación de tributos y baja de títulos de crédito. Por no tener fines habitacionales o de vivienda se excluye del beneficio concedido en ésta Ordenanza a las personas naturales propietarias de predios cuyo uso de la edificación sean para locales comerciales, oficinas y parqueos.

Art. 7.- Estrategia de difusión y comunicación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, bajo la responsabilidad conjunta del sub proceso de Comunicación y de la Dirección Financiera en estricta cooperación de la Tesorería Municipal con el apoyo de Coactivas y el sub proceso de Rentas, generarán un plan de comunicación de cobertura cantonal, para lo cual harán uso de todos los medios de difusión existentes, sean estos escritos, hablados, televisivos y otros existentes; para lo cual se solicitará el apoyo de los gobiernos parroquiales y otras instituciones públicas vinculantes a estos temas. Es necesario que ésta campaña sea masiva, esto con la única finalidad de asegurar el conocimiento de todos los ciudadanos del Cantón y de ésta manera asegurar una alta recuperación de los tributos pendientes de pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para la viabilidad de ésta ordenanza, se convalida la acción tomada por el ejecutivo referente a la suspensión del cobro por contribución especial de mejoras, en lo que concierne a obras ejecutadas; y a su vez se autoriza la aplicación inmediata de recuperación de la cartera vencida vigente a la fecha en aplicación estricta del contenido de la presente Ordenanza.

Segunda.- El Sub Proceso de Avalúos y Catastros, dentro del plazo de aplicación de la presente Ordenanza, deberá entregar saneado los catastros vinculantes a ésta normativa,

garantizando acciones legales que en lo posterior deba emprender la municipalidad para la recuperación de estos tributos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los seis días del mes de agosto de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc, Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A SER APLICADO EN EL CANTÓN CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del 09 julio; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión extraordinaria del 06 de agosto de 2014, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los once días del mes de agosto de 2014, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 11 días del mes de agosto de 2014, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 92 de la Constitución de la República dispone que la ley establecerá los mecanismos de control, de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor, la reparación e indemnización por deficiencias, formas y mala calidad de bienes y servicio y por la interpretación de los servicios públicos no ocasionados por catástrofes, casos fortuitos o fuerza mayor y las sanciones por la violación de los derechos.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ostenta la facultad de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República, en relación con las competencias, faculta planificar, construir y mantener la infraestructura física de los espacios públicos destinados al desarrollo social.

Que, dentro de las funciones que ostentan los gobiernos municipales, literal 1) del Art. 54 del COOTAD, consta el de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo, expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado debe de ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, que trata de la **Atribuciones del concejo municipal**, los conmina a la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, en ejercicio de la facultad que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 en su último inciso señala que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio; y, en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en virtud de las disposiciones constitucionales, Art. 55, 57 y 58 del COOTAD, que trata de “las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “Atribuciones del concejo municipal”; y, “Atribuciones de los concejales o concejales”.

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA
OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN FLAVIO ALFARO Y DE LAS ZONAS O
ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA LAS
FERIAS LIBRES.**

Art. 1.- ÁMBITO JURÍDICO.- Esta ordenanza regula las actividades comerciales y operacionales del mercado municipal y las zonas de espacio público que mediante Resolución del Concejo Cantonal se declaren de manera provisional permitida para el funcionamiento de mercados informales y ferias libre, así como la aplicación de los cánones de arrendamiento.

CAPÍTULO 1

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 2.- TIPOS Y ENUMERACIÓN.- los mercados municipales actualmente son:

TIPO A:

1.- Mercado Central:

Ubicación: Calle Sucre y Rafael Alcívar.

TIPO B:

2.- Mercado Barrial:

(no existe ninguno).

TIPO C:

3.- Ferias Libres.

(no existe ninguna área).

Art. 3.- MERCADOS QUE SE INCORPORARÁN AL CONTROL MUNICIPAL.- Se incorporarán al control municipal, todos los mercados que posterior a la promulgación de esta ordenanza se construyan, pudiendo cualquiera de los mencionados cambiar de clasificación, mediante resolución del Concejo.

Art. 4.- AREAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.- El área del mercado municipal se extiende al actual existente, mismo que comprende la parte interior, exterior, intermedia y feria libre.

Art. 5.- DESTINO DE LOS PUESTOS INTERIORES Y EXTERIORES DEL MERCADO.

Las actividades comerciales en el mercado municipal que origina la presente ordenanza estarán derivadas única y exclusivamente para el

Expendio de víveres, artesanías, medicinas, mariscos, carnes (rojas y blancas); legumbres, frutas, lácteos (derivados), granos, plátanos, comidas y similares; respetando los espacios que la Dirección de Planificación y Urbanismo señale para el efecto.

Art. 6.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.- En el mercado municipal del cantón Flavio Alfaro, ejercerán autoridad el Alcalde o su delegado, el Director de Planificación y Urbanismo; y, especialmente el Comisario Municipal y las autoridades municipales que determinen las ordenanzas.

Art. 7.- SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- cualquier ciudadano que quisiere efectuar actos de comercio de productos acorde con el destino específico para el cual ha sido determinado el mercado, debe de solicitar un permiso de ocupación, de uso del espacio interior o exterior, así como también el respectivo permiso de salud y el certificado actualizado de no adeudar al GAD municipal del cantón Flavio Alfaro, como requisitos previo a la obtención de su registro municipal y hecho que fuera aquello se procederá a la aprobación de la petición para posteriormente suscribir el contrato administrativo relacionado con el Art. 460 del COOTAD, que trata de las "Forma de los contratos".

Para ello el interesado deberá de proporcionar los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento y el nombre e identificación de la persona que alternativamente podría operar el espacio en reemplazo del titular solicitante, debiendo de indicar de manera clara el tipo de negocio a implementar o clase de productos que desee comercializar.

La solicitud de la petición de ocupación deberá ser presentada al Alcalde así como al Comisario Municipal.

Art. 8.- PLAZO DEL PERMISO Y PAGO OPORTUNO.- El plazo del permiso de ocupación es anual, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de desocupación.

Art. 9.- DEL OPERADOR ALTERNO.- Podrá ser operador alterno el hijo, hermano o padres, cónyuge o conviviente del titular del permiso registrado, también puede ser operador alterno quien haya suscrito con el ocupante un contrato de trabajo ante la autoridad respectiva.

Art. 10.- DEL REPRESENTANTE DE LOS OCUPANTES DEL MERCADO MUNICIPAL.- en el primer mes de cada año, los ocupantes de los espacios del mercado municipal elegirán entre ellos, un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes únicamente para los efectos contemplados en la presente ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones emanadas en la presente ordenanza se cumplan a cabalidad, podrán firmar acuerdos de cooperación con la municipalidad y concretar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento del mercado.

Art. 11.- DEL VALOR DE LOS PERMISOS.- El valor de los permisos y de las multas que se causen por la aplicación de la presente ordenanza, serán fijados mediante resolución del Concejo Cantonal.

Art. 12.- LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN SON INTRANSFERIBLES.- Los permisos de ocupación de un espacio en el mercado municipal son intransferibles y deberán ser utilizados únicamente por el titular o por el operador alterno debidamente registrado.

Si una persona cede o transfiere los derechos de ocupación del espacio municipal, el permiso pierde su validez y será automáticamente cancelado y se pedirá inmediatamente la desocupación del mismo.

Art. 13.- CONTROL Y PROHIBICIÓN.- La verificación de la ocupación se la hará por la constatación personal por parte de las autoridades municipales a través de la cédula de ciudadanía del ocupante respectivo. Es prohibido que comerciante alguno, un operador alterno pueda tener más de un puesto en los mercados del GAD municipal del cantón Flavio Alfaro, queda terminantemente prohibido que familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad del ocupante, disponga de otros locales.

Art. 14.- DEL PAGO DE LOS GASTOS COMUNES.- Los permisos de ocupación en el mercado municipal, necesariamente obligan al ocupante a participar en proporción a la superficie ocupada, de los gastos comunes, los que hacen relación a la limpieza de las áreas internas, externas, consumo de agua y energía eléctrica; y los demás gastos acordados por la agrupación de ocupantes y que hagan referencia a la seguridad y mejor presentación del mercado. Los locales que ostente individualmente los medidores de energía eléctrica pagarán cumplidamente el gasto que genere en su local.

Art. 15.- DE LA TERMINACION DEL PERMISO.- Los permisos de ocupación en los locales comerciales terminarán por las siguientes causas:

- a).- Por mora de más de treinta (30) días en el pago del valor del permiso o canon de arrendamiento correspondiente al año de vigencia actualizado.
- b).- Porque el ocupante no lo opere personalmente o por intermedio del operador debidamente autorizado.
- c).- Porque el ocupante o el operador autorizado, atiendan al público, sin tener su certificado de salud vigente.
- d).- Por destinarlo al expendio o venta de mercadería distintas a las permitidas o a las estipuladas en el contrato suscrito.
- e).- Por causar constantes riñas; consumo de alcohol y comportamiento inadecuado con los usuarios u otros comerciantes establecidos en el mercado municipal, así como también por falta de respeto a las autoridades municipales o de control de la ciudad.

f).- Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de cinco (días) seguidos, exceptuándose en los casos de calamidad doméstica o por razones de fuerza mayor del ocupante o del operador alterno, lo cual deberá de probarse y justificarse documentadamente al Comisario Municipal.

g).- Por destinarlo a bodega.

h).- Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativamente emanadas por el Comisario Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la presente ordenanza.

i).- Por no pagar los gastos comunes que la agrupación de comerciantes de este mercado haya aprobado legítimamente, en caso de constituirse.

Art. 16.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS.- en cualquiera de los casos establecidos en el Art. Precedente, el ...

Comisario Municipal comunicará por escrito del particular al Alcalde, al Tesorero Municipal y al Director de Planificación y Urbanismo, a fin de que se declare la disponibilidad del espacio.

Art. 17.- DE LOS NUEVOS OCUPANTES.- Las autoridades que anteceden en el Art. 16, una vez que hubieren declarado la disponibilidad del puesto concederán su ocupación a quien haya presentado el respectivo permiso de ocupación a través de la solicitud, la cual deberá de reunir los requisitos establecidos para tal efecto en el Art. 7 de esta ordenanza, concediéndosele la ocupación del mismo, dándosele prioridad al operador alterno si lo hubiese requerido primeramente.

Art. 18.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad, el Comisario Municipal pedirá la intervención al auditor municipal, quienes conjuntamente con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren en puestos contiguos al puesto que se estuviere interviniendo, realizarán el desarrajamiento, debiéndose dejar constancia de lo existente en una acta, misma que será suscrita por los presentes y entregársele una copia de la misma a quienes la firman.

Art. 19.- DE LA MERCADERIA Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUERON ENCONTRADOS AL APERTURAR EL LOCAL CERRADO.- En el plazo de siete (7) días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubieren sido inventariadas al momento de intervenirse y abrirse el local puesto a disponibilidad, lo que será entregado por orden escrita del Comisario Municipal que intervino, previo al pago de los valores adeudados a la

municipalidad. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería en presencia de las autoridades señaladas en el Art. ...

Precedente, el producto de la venta se liquidará y se depositará en la Tesorería Municipal; y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar este valor, respecto del cual y previo a la entrega, se deducirá el 25% por concepto de indemnización en favor del GAD municipal del cantón Flavio Alfaro.

Art. 20.- OBLIGACIONES DE LOS OCUPANTES.- Todo ocupante de un espacio está obligado a lo siguiente:

a).- Colocar en la parte más visible de su local o puesto un letrero conteniendo los precios de los víveres o productos que expendan, los que no podrán ser vendidos o ningún otro precio que el señalado en cada uno de los mismos.

b).- Tener permanentemente en sus puestos, un depósito con tapa para la recolección de basura.

c).- Vestir durante las horas de despacho, mandil y gorras de color blanco, en buen estado de limpieza, en el mandil deberá constar el nombre de la persona que atiende.

d).- Preservar del contacto con el polvo o con insectos sus productos; y mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones de temperaturas adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos.

e).- Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, y preferentemente sobre superficies lavables y especialmente para el efecto.

f).- Estar al día en su obligación del pago mensual por concepto de cánones de arrendamiento.

Las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multas según lo estipula el Art. 11 de la presente ordenanza, y en caso de permanente desacato hasta la terminación del permiso de ocupación, sin derecho a reembolso de los valores pagados anticipadamente por el periodo que quedare inconcluso.

Art. 21.- FORMALIDADES PARA EL PAGO, VALORES Y PROHIBICIONES.- Es obligación de los ocupantes, efectuar los pagos correspondientes al permiso de ocupación de los puestos, durante los primeros cinco (5) días de cada periodo, la emisión de los títulos de por concepto de arriendo serán emitidos por el Tesorero Municipal.

a).- Los pagos se los efectuará obligatoriamente en la Tesorería Municipal o en el lugar que la municipalidad expresamente autorice, contemplando los valores que continuación se señalan:

LISTA PRESUPUESTARIA DE VALORES A PAGAR POR LOCAL		
LOCALES EXTERNOS	M2 POR LOCAL	PROPUESTA EN PORCENTAJE DE SBU
LOCAL # 1	12.40 M2	20% = \$ 68.00 Dólares
LOCAL # 2	11.80 M2	20% = \$58.00 Dólares
LOCAL # 3	3.20 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL # 4	2.85 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL # 5	6.50 M2	15% = \$51.00 Dólares
LOCAL # 6	8.50 M 2	15% = \$51.00 Dólares
LOCAL # 7	12.30 M2	COMISARIAS

LOCALES INTERNOS	M2 POR LOCAL	PROPUESTA EN PORCENTAJE DE SBU
LOCAL # 8	12.10 M2	COMISARIAS
LOCAL # 9	10.40 M2	15% = \$51.00 Dólares
LOCAL # 10	6.00 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #11	4.40 M2	7% = \$23.80 Dólares
LOCAL #12	6.00 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL # 13	6.00 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #14	11.50 M2	15% = \$51.00 Dólares
LOCAL #15	5.70 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #16	5.70 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #17	5.50 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #18	5.50 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #19	5.30 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #20	5.50 M2	10% = \$34.00 Dólares
LOCAL #21	4.50 M2	7% = \$23.80 Dólares
LOCAL #22	4.30 M2	7% = \$23.80 Dólares
LOCAL #23	18.80 M2	25% = \$85.00 Dólares

LOS RESTANTES PAGARÁN \$1.00 DIARIO O EL 0.3% DE UN SBU = \$ 1.02 MENSUALES.
INGRESO TOTAL EN DÓLARES
DE LOS 71 LOCALES PROYECTADOS SE OBTIENE UN TOTAL DE: \$2.280,00 MENSUAL

LOCALES EXTERNOS

b).- Es absolutamente prohibido, efectuar pagos de ningún tipo, ni multas a personal municipal no autorizado, ni debidamente caucionado.

c).- La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa, causará la inmediata sanción administrativa para el empleado municipal, infractor de esta norma y la cancelación del permiso correspondiente para el comerciante.

d).- Arrendatario que no esté al día en sus pagos por concepto de arriendo del local, será notificado por el Tesorero Municipal, en el lapso de 48 horas una vez

emitidos los respectivos títulos de créditos. Es responsabilidad del Comisario Municipal solicitar periódicamente a los arrendatarios el documento de pago.

Art. 22.- LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.- Los comerciantes que se encuentren ocupando un área municipal, deberán organizar por su cuenta propia la limpieza y recolección de basura del espacio signado, la basura deberá ubicarla dentro de las áreas establecidas y en la forma determinadas para el efecto. El Comisario Municipal dictará medidas necesarias y coordinará acciones para el desalojo ordenando de los desperdicios, directamente con el Dpto. de Aseo e Higiene Ambiental.

Art. 23.- TERMINACIÓN DEL NEGOCIO.- El ocupante que resolviera terminar con su negocio, deberá poner en particular en conocimiento del Comisario Municipal con la siguiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedará libre.

Art. 24.- DEL HORARIO DE LOS MERCADOS.- El mercado municipal se abrirá al público a las 06H00 am y será cerrado a las 18H00 PM, durante todos los días del año, después de las horas de cierre, solamente podrán quedarse los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente, hasta las 20H00.

Art. 25.- DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MERCADO.- El Comisario Municipal llevará el control del mercado en todas las actividades administrativas que se realicen, siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionada con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e información que le fueran solicitada por el Alcalde o las Direcciones municipales, llevará además las informaciones estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 26.- DEL COMISARIO MUNICIPAL.- El Comisario Municipal es el responsable inmediato de la buena marcha del mercado municipal del cantón Flavio Alfaro, es de libre nombramiento y remoción y sus deberes son:

a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las resoluciones pertinente que emanen del Concejo Cantonal o del Alcalde.

b).- Vigilar constantemente la acción de todo el personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.

c).- Presentar un informe mensual de sus actividades al Director de Planificación y Urbanismo, dejando constancia de todas las novedades relevantes que se hubieren producido.

d).- Vigilar constantemente, todas las dependencias de su departamento anotando sus deficiencias y necesidades para satisfacerlas inmediatamente.

e).- Impartir con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, todas las medidas que estime conveniente para la marcha del departamento.

f).- Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la municipalidad.

Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado y utilizará tales medidas como celulares o voceo en el interior de los mercados.

g).- Será responsable de la vigilancia y administración del mercado, teniendo la facultad de solicitar la intervención del Director de Justicia y Vigilancia para que se sancionen las contravenciones que observare.

Le corresponde al Comisario Municipal vigilar el correcto funcionamiento administrativo, el aseo, alumbrado y estado de seguridad. Le compete de modo especial vigilar:

g. 1.- El libre tránsito por los corredores en el interior del mercado.

g. 2.- El mantenimiento de una balanza o romana, que sirva para el control y verificación de peso, así como verificar alguna denuncia sobre ventas irregulares sobre el precio y las medidas establecidas.

g. 3.- Que no se sacrifique ningún tipo de animal comestible en el interior del mercado.

g. 4.- Que los precios oficiales se cumplan y que los víveres se expendan al precio señalado en las pizarras respectivas.

g. 5.- el que ningún arrendatario u ocupante ni persona alguna haga uso clandestinamente de las líneas de energía eléctrica de servicio municipal.

g. 6.- Determinar los periodos y fechas en las que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuará por lo menos cuatro veces durante cada año.

g. 7.- Vigilar el estricto cumplimiento de los convenios de ocupación firmados entre la municipalidad y los ocupantes.

g. 8.- Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.

Art. 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones señaladas en el Art. Precedente serán sancionadas con una multa equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Unificada y la reincidencia hasta con el 50% de la Remuneración Mensual Unificada de multa.

Art. 28.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Y LA POLICIA METROPOLITANA.- La Policía Nacional y la Policía Metropolitana colaborarán activamente en el control y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza por parte de la comunidad y atenderá de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que haga el Alcalde de la ciudad.

Art. 29.- DEROGATORIAS.- Quedan derogada la ordenanza que reglamenta La Ocupación del Mercado Municipal del cantón Flavio Alfaro, misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Cantonal de Flavio Alfaro, el 15 y el 28 de abril del 2003.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Inmediatamente que entre en vigencia la presente ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación del Mercado Municipal del cantón Flavio Alfaro, considerando principalmente que se está readecuando la estructura física del Mercado Municipal, con la finalidad de darle un mejor servicio a los usuarios, así como un local más adecuado a los comerciantes, una vez que esté apto para su uso, se procederá a entregársele

los respectivos puestos a quienes vienen ocupándoles, previo a la verificación del pago del canon de arrendamiento debiéndoseles de entregar una copia de esta ordenanza a fin de que tengan conocimiento de la misma para que el mercado municipal funcione plenamente de acuerdo con cada una de las estipulaciones contenidas en esta ordenanza.

SEGUNDA.- En el evento de que algún ocupante o arrendatario se encuentre en mora en el pago del arrendamiento o canon se lo notificará haciéndosele conocer de la obligatoriedad de pagar dentro del término de ocho días, caso contrario se solicitará la entrega del área arrendado o cedido en ocupación.

TERCERA.- En virtud de la derogatoria de la ordenanza que reglamentaba la Ocupación del Mercado Municipal del cantón Flavio Alfaro, establecida en el Art. 25 de esta ordenanza, quedan sin efecto los contratos suscritos en el presente año con la administración que feneció el 14 de mayo del 2014, debiéndose de elaborar los nuevos contratos en base a esta ordenanza y con el nuevo canon de arrendamiento por el resto del año fiscal 2014.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del segundo y definitivo debate de conformidad al inciso segundo del Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación, no obstante deberá de publicárselo en el Registro Oficial, debiéndose de anexársela a la página web de esta entidad municipal; y, los nuevos valores por concepto de canon de arrendamiento se empezarán a emitir y cobrar con la suscripción de los contratos de alquiler o arrendamientos con sujeción a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Flavio Alfaro en dos Instancia el día miércoles 2 y el Miércoles 9 de Julio del 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza. Alcalde del GAD Flavio Alfaro.

f.) Ab. Favian Pazmiño O., Secretario del Concejo.

Certificado de discusión.

Certifico; que la presente ordenanza, "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y DE LAS ZONAS O ESPACIO PÚBLICOS DESTINADOS PARA LAS FERIAS LIBRES." Fue discutida y aprobada por el concejo Cantonal en dos sesiones celebradas el día Miércoles 02 de Julio del 2014, y el día Miércoles 09 de Julio del 2014.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

Ejecútese y Remítase para su Publicación.

Flavio Alfaro 24 de Julio del 2014.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal de Flavio Alfaro.

Proveyó y Firmo el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde de la Ciudad, en Flavio Alfaro, los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil catorce, a las 15h00 horas.

CERTIFICO.

Atentamente,

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.- f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de

unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles.

Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expende:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, si es que lo hay en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del gobierno autónomo descentralizado de Flavio Alfaro.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III**DEL PROCESO TRIBUTARIO**

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica

Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Si es que existe el convenio

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería

Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario.** El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos,

accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano. Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de**

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de

conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Lo establecerá la municipalidad mediante ordenanza

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

En relación al anterior Art. 26, la municipalidad no aplica este impuesto.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.6/000 (UNO PUNTO SEIS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del uno por mil (1 o/000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial. Impuesto que no aplica nuestro municipio.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32 - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Para este bienio se aplicó el CEM para la parroquia de zapallo y novillo y se emitió con la remuneración de \$ 340,00.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Información que no se generó por inconvenientes de movilización.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera

como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.7/000 (uno punto siete por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su

propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en dos instancia el día Jueves 26 de Junio y el Miércoles 02 de Julio del 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Certificado de discusión.

Certifico; que la presente ordenanza, "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015." Fue discutida y aprobada por el consejo Cantonal en dos sesiones celebradas el día jueves 26 de Junio del 2014, y el día Miércoles 02 de Julio del 2014.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

Ejecútese y Remítase para su Publicación.

Flavio Alfaro 24 de Julio del 2014.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal de Flavio Alfaro.

Proveyó y Firmó el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde de la Ciudad, en Flavio Alfaro, los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil catorce, a las 15h00 horas.

CERTIFICO

Atentamente,

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.- f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SUCRE

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Sucre, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Licencia Ambiental: Acto administrativo que proviene de la aprobación de la ficha ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable si existiera, la misma que determinará el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las

cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de **aspectos** e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Sucre cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente; Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse

por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPATEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán **obligatoriamente** mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a través de la Dirección correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará una solicitud dirigida al señor (a) Alcalde (sa), quien derivará al departamento correspondiente, que indique el domicilio

y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. **Ingreso del trámite de autorización o licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;**
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, **se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal. Propiedad horizontal ley 186 176**

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección Administrativa Municipal y **la Comisión respectiva correspondiente** tramitará el permiso de implantación de

las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar

anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública, el espacio aéreo, suelo y subsuelo municipal, en el Cantón Sucre; tasas que se cancelarán por los siguiente conceptos:

- 1. Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán **el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.**
- 2. Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará **el 10% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.**
- 3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 4. Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- 6. Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
- 7. Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Sucre exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de

los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, notificará a las empresas privadas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información correspondiente a la misma, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas privadas.

Art. 24.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la municipalidad, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Sucre.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 19 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la dirección administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de julio del dos mil catorce.-

f.) Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

f.) Ab. Vinicio Tapia Santos, Secretario General, GAD Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 24 de junio y 16 de julio de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Ab. Vinicio Tapia Santos, Secretario General, GAD Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez 17 de julio de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SUCRE**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Vinicio Tapia Santos, Secretario General, GAD Municipal del Cantón Sucre

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- BAHÍA DE Caráquez, 21 de julio de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

f.) Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintiún días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Ab. Vinicio Tapia Santos, Secretario General, GAD Municipal del Cantón Sucre.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec  